

Recurso de Revisión:	00260/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Secretaría de Comunicaciones
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de ocho de abril de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **00260/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Comunicaciones**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha treinta de enero de dos mil catorce, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXX, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**) ante la **Secretaría de Comunicaciones**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente **00009/SECOMUN/IP/2014**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

"Copia del Título de Concesión de fecha 25 de febrero de 2003, para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense), otorgado por la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México en favor de Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V., con la participación del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el "SAASCAEM"), incluyendo todos sus anexos y modificaciones (incluyendo los anexos de las modificaciones)." (Sic)

Asimismo, especificó que para facilitar la búsqueda de la información había que atender a lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00260/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

"Estos documentos se encuentran en el Registro Estatal de Comunicaciones del Estado de México, que es de naturaleza jurídica y pública."

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el seis de febrero de dos mil catorce, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

"C. XXXXXXXXXXXXXXXXX PRESENTE En atención a su solicitud, me permito informarle a usted que esta Unidad no cuenta con la información solicitada, ya que la Secretaría de Comunicaciones cuenta con el Organismo Auxiliar "Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México" que por su naturaleza tiene autonomía e independencia bajo el marco normativo por el cual fue creado y tiene facultades para coordinar los programas y acciones relacionados con la infraestructura vial de cuota. Por tal motivo, tiene su Unidad de Información y su correspondiente Página de Transparencia y es quien tiene a cargo el Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense). En este sentido y con fundamento en los artículos 7, 32, 35 fracciones III y IV, 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le recomendamos realice su solicitud al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, quien le atenderá. Sin otro particular, le envió un cordial saludo". (Sic)

TERCERO. El veintiséis de febrero del año en curso, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado

"La respuesta correspondiente a la solicitud de información con número de folio 00009/SECOMUN/IP/2014."(Sic)

Recurso de Revisión: 00260/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Razones o Motivos de Inconformidad

"La Secretaría de Comunicaciones del Estado de México tiene que contar con la información solicitada, pues fue quien convocó a la licitación pública y quien otorgó la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense). Además, la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México tiene a su cargo el Registro Estatal de Comunicaciones, que es de naturaleza jurídica pública, en el que deben conservarse las concesiones, con sus anexos y modificaciones (incluyendo los anexos de estas últimas). El artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (la "Ley de Transparencia") no fundamenta en modo alguno la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones. Por el contrario, sirve para acreditar que la Secretaría de Comunicaciones, que es una "dependencia" de la Administración Pública Estatal, es por lo mismo un sujeto obligado bajo dicha ley. Por otra parte, es evidente que el Saascaem no es la "Unidad de Información" de la Secretaría de Comunicaciones, como ésta pretende afirmar en su respuesta al referirse al artículo 32 de la Ley de Transparencia. Lo dispuesto en las fracciones III y IV del artículo 35 de la Ley de Transparencia resulta inaplicable al caso concreto, en el que la Unidad de Información de la Secretaría de Comunicaciones debe entregar la información solicitada, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 35 de la Ley de Transparencia. El artículo 41 de la Ley de Transparencia tampoco sirve de fundamento para no entregar la información solicitada, pues se trata de información pública que debe obrar en los archivos de la Secretaría de Comunicaciones. En todo caso, debe señalarse que la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones carece por completo de motivación, por lo que resulta violatoria del derecho humano consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." (SIC)

Asimismo, adjuntó la respuesta del Sujeto Obligado, misma que no se plasma en obvio de repeticiones innecesarias.

El Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera; en los siguientes términos:

Recurso de Revisión:
Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionado Ponente:

00260/INFOEM/IP/RR/2014
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Secretaría de Comunicaciones
Josefina Román Vergara



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

Toluca, Méx., a 27 de febrero del 2014
211070000/030/2014

DRA. JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA DEL INFOEM
PRESENTE

En atención al recurso de revisión con número folio 00260/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el [REDACTED] en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Información de esta Secretaría a la solicitud N° 00009/SECOMUN/IP/2014.

Al respecto, me permito informarle a usted que en ningún momento se negó la información solicitada, haciéndole mención al peticionario que la Secretaría de Comunicaciones cuenta con el Organismo Auxiliar "Sistemas de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México" que por su naturaleza tiene autonomía e independencia bajo el marco normativo por el cual fue creado, esto con el propósito de ser atendido de forma directa con toda la información solicitada. Además dicho requerimiento también fue recibido por el SAASCAEM.

Cabe hacer mención que el cumplimiento de las concesiones están a cargo de dicho Organismo, el cual tiene en su poder los Títulos de Concesión y sus anexos, en virtud de que es su obligación dar seguimiento a dichos documentos.

Por tal motivo, tiene su Unidad de Información y su correspondiente Página de Transparencia, esto con fundamento a lo establecido en los artículos 7, 32, 35 fracciones III y IV, 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Mtro. ROBERTO SERRANO HERRERA
COORDINADOR DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN
Y CONTROL TÉCNICO

c.c.p.- Mtro. Apolinar Mena Vargas.- Secretario de Comunicaciones.
c.c.p.- C.P. Sergio Antonio Enríquez Escalona.- Contralor Interno.
c.c.p.- Archivo.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y CONTROL TÉCNICO

PASEO VICENTE GUERRERO N° 485, 3er PISO, COL. MORELOS, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 59120, TEL. (722) 2244709 Ext. 1301 y (722) 2244781
<http://www.scomun.gob.mx>

Recurso de Revisión: 00260/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **00260/INFOEM/IP/RR/2014** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Recurso de Revisión: 00260/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió su respuesta, esto es el seis de febrero de dos mil catorce, mientras que el recurso de revisión se presentó vía electrónica el veintiséis de febrero de dos mil catorce, esto es, al décimo cuarto día hábil, descontando del cómputo del término los días ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós y veintitrés de febrero por tratarse de sábados y domingos.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el sujeto obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Como puede apreciarse en los resultandos de este ocuso, el particular requirió del Sujeto Obligado copia del título de concesión, de fecha veinticinco de febrero de dos mil tres, otorgado para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense); otorgado por la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México (“SECOMUN”) en favor de Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V., con la participación del Sistema de Aeropuertos, Autopistas, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México

Recurso de Revisión:	00260/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Secretaría de Comunicaciones
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

(“SAASCAEM”); incluyendo todos sus anexos y modificaciones, así como los anexos a dichas modificaciones.

Al respecto, el Sujeto Obligado informó al particular que no tenía la información solicitada, debido a que la Secretaría de Comunicaciones contaba con el organismo auxiliar denominado SAASCAEM, el cual por su naturaleza tiene autonomía e independencia, bajo el marco normativo por el cual fue creado, y que dicho organismo es quien tiene a cargo el Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense), además de que cuenta con su Unidad de Información y su correspondiente Página de Transparencia; por lo que recomendó al particular realizar su solicitud ante tal organismo.

Inconforme con dicha respuesta, el recurrente manifiesta que la SECOMUN debe de contar con la información solicitada pues fue quien convocó a la licitación pública y quien otorgó la concesión de referencia; además, manifiesta que dicha Secretaría tiene a su cargo el Registro Estatal de Comunicaciones, el cual tiene naturaleza pública y en el que deben de conservarse las concesiones con sus anexos y modificaciones (incluyendo anexos a dichas modificaciones).

Finalmente, aduce que el SAASCAEM no es la Unidad de Información de la Secretaría de Comunicaciones como, según su dicho, el Sujeto Obligado pretende hacerle creer; controvierte los artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, argumentados en la respuesta y asegura que ésta carece por completo de motivación.

Recurso de Revisión: 00260/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Hecho lo anterior, el Sujeto Obligado, vía Informe de Justificación, reiteró su respuesta y adujo que le hizo mención al peticionario que podía ser atendido por el SAASCAEM de forma directa con toda la información solicitada; puesto que el cumplimiento de las concesiones están a cargo de dicho organismo, el cual tiene en su poder los títulos de concesión y sus anexos, en virtud de que es su obligación dar seguimiento a dichos documentos.

Bajo ese contexto, este Instituto revisó la normatividad aplicable y advirtió que la SECOMUN es la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento de Comunicaciones del Estado de México y demás leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y otras disposiciones que expida el Gobernador del Estado¹.

Así, específicamente el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México determina que la Secretaría de Comunicaciones es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, además de que a esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

1. Formular y ejecutar los programas de infraestructura vial primaria;

¹ Artículo 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones.

Recurso de Revisión: 00260/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

2. Formular y ejecutar los planes y programas de comunicaciones de jurisdicción local, en los que se incluyen los relativos a sistemas de transporte masivo o de alta capacidad;
3. Emitir el dictamen de incorporación e impacto vial tratándose de las autorizaciones de impacto regional;
4. Expedir normas técnicas a que debe sujetarse el establecimiento y operación de la infraestructura vial primaria y las comunicaciones de jurisdicción local;
5. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de infraestructura vial primaria y de comunicaciones de jurisdicción local, con la intervención que corresponda a otras autoridades;
6. Operar, construir, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura vial primaria y a las comunicaciones de jurisdicción local de su competencia, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones y contratos;
7. Ejecutar acciones técnicas de seguimiento, evaluación y control de avance, calidad y demás características de las obras a que se refiere la fracción anterior, sin perjuicio de la intervención que en tales materias corresponda a otras dependencias;
8. **Otorgar, modificar, revocar o dar por terminadas las concesiones, permisos o autorizaciones para la construcción, ampliación, rehabilitación, mantenimiento, administración y operación de la infraestructura vial primaria de cuota, ejerciendo los derechos de rescate y reversión;**
9. Administrar las vías de cuota a cargo del Estado de México;

Recurso de Revisión: 00260/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

10. Establecer disposiciones de carácter general para el uso de la infraestructura vial primaria y de las comunicaciones de jurisdicción local;
11. Realizar por sí o a través de particulares la construcción, ampliación, mantenimiento, administración y operación de paradores para facilitar el uso de la infraestructura vial primaria por los servicios de carga;
12. Sancionar el incumplimiento de obligaciones por parte de los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones en materia de infraestructura vial primaria, paradores y de comunicaciones de jurisdicción local;
13. Realizar las tareas relativas a la ingeniería vial y señalamiento de la infraestructura vial primaria, coordinándose con las autoridades municipales respecto de la integración de la infraestructura vial local con la infraestructura vial primaria;
14. Planear, supervisar, controlar y evaluar las funciones de la Junta de Caminos del Estado de México y del SAASCAEM;
15. Expedir las bases a que deben sujetarse los concursos públicos para el otorgamiento de concesiones en materia de infraestructura vial primaria y de comunicaciones de jurisdicción local, adjudicarlas, vigilar su ejecución y cumplimiento;
16. Participar con el gobierno federal en la construcción, conservación y administración de aeródromos civiles en territorio estatal;
17. Promover y organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de infraestructura vial y de comunicaciones de jurisdicción local;

Recurso de Revisión: 00260/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

18. Normar, organizar, integrar, operar y actualizar el Registro Estatal de Comunicaciones;
19. Participar con los gobiernos federal y de otras entidades federativas, en su caso en la construcción, operación, explotación y mantenimiento de los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, así como gestionar las concesiones, autorizaciones o permisos que sean necesarios para la utilización de los derechos de vía federales, conforme a la normatividad aplicable;
20. Elaborar estudios, diseñar, proyectar, construir, operar, administrar, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a estaciones de transferencia modal para los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones o contratos;
21. Determinar el uso restringido de la infraestructura vial;
22. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones de observancia general.

De lo anterior, es claro que dentro de las atribuciones de la SECOMUN se encuentra el otorgar, modificar, revocar o dar por terminadas las concesiones, permisos o autorizaciones para la construcción, ampliación, rehabilitación, mantenimiento, administración y operación de la infraestructura vial primaria de cuota, ejerciendo los derechos de rescate y reversión, por lo que desde este punto se advierte que debe de contar con la información solicitada.

Aunado a lo anterior, el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones, que es el cuerpo normativo que tiene por objeto regular la

Recurso de Revisión: 00260/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

organización y el funcionamiento de dicha Secretaría, determina que dentro de las atribuciones del Secretario de Comunicaciones se encuentran, en lo que interesa, las siguientes: (i) suscribir acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado, en términos de ley, en materia de comunicaciones de jurisdicción local, aeródromos civiles y sus servicios auxiliares y conexos, así como de promoción y desarrollo de las telecomunicaciones en la entidad; (ii) otorgar concesiones para el financiamiento, construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación, conservación y mantenimiento de las comunicaciones de jurisdicción local, incluyendo estaciones de transferencia modal y equipamiento vial, así como declarar administrativamente su invalidez, revocación y rescate, además de otorgar prórrogas y ejercer el derecho de reversión, en su caso; y (iii) aprobar y suscribir las bases, convocatorias, documentación, trámites y autorizaciones, respecto al otorgamiento, prórroga, modificación, revocación, cancelación, rescate de concesiones, permisos y autorizaciones, relativas al financiamiento, construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación, conservación, y mantenimiento de las comunicaciones de jurisdicción local, incluyendo estaciones de transferencia modal y equipamiento vial.

Sirve de sustento a lo anterior el artículo 6, fracciones X, XVI y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Transportes que a la letra dice:

“Artículo 6.- El Secretario tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

X. Suscribir acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado, en términos de ley, en materia de comunicaciones de jurisdicción local, aeródromos civiles y sus servicios auxiliares y conexos, así como de promoción y desarrollo de las telecomunicaciones en la entidad.

Recurso de Revisión: 00260/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

(...)

XVI. Otorgar concesiones para el financiamiento, construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación, conservación y mantenimiento de las comunicaciones de jurisdicción local, incluyendo estaciones de transferencia modal y equipamiento vial, así como declarar administrativamente su invalidez, revocación y rescate, además de otorgar prórrogas y ejercer el derecho de reversión, en su caso.

(...)

XXII. Aprobar y suscribir las bases, convocatorias, documentación, trámites y autorizaciones, respecto al otorgamiento, prórroga, modificación, revocación, cancelación, rescate de concesiones, permisos y autorizaciones, relativas al financiamiento, construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación, conservación, y mantenimiento de las comunicaciones de jurisdicción local, incluyendo estaciones de transferencia modal y equipamiento vial..."

(Énfasis añadido.)

Por otra parte, el Reglamento de Comunicaciones del Estado de México establece que las concesiones que otorgue la SECOMUN pueden tener una vigencia de hasta treinta años y éstas pueden ser prorrogadas, sin que dicha prórroga exceda el plazo de la vigencia de la concesión originaria. Tal y como se establece en el artículo 42 del ordenamiento legal en cita:

Artículo 42.- Las concesiones se otorgarán hasta por un plazo de treinta años y podrán ser prorrogadas.

La prórroga o prorrogas no podrán exceder el plazo de vigencia de la concesión establecido originalmente.

Asimismo, dicho ordenamiento legal, en su artículo 43, establece que los títulos de concesión deben de contar con los siguientes datos (i) Antecedentes; (ii) Nombre y domicilio legal del concesionario; (iii) Objeto de la concesión; (iv) Vigencia de la concesión; (v) Descripción de la obra o materia de la concesión; (vi) Condiciones a que se sujetta el objeto de la concesión; (vii) Sistema tarifario, en su caso; (viii) Obligaciones

Recurso de Revisión:	00260/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Secretaría de Comunicaciones
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

y derechos del concesionario; (ix) Contraprestaciones a cargo del concesionario; (x) Seguros y garantías; (xi) Términos en los que pueden gravarse o cederse los derechos de la concesión; (xii) Penas convencionales; (xiii) Causas de terminación y (xiv) Previsiones para convenir la extinción de los efectos del título de concesión.

Finalmente, esta Autoridad advirtió que el título de Concesión se suscribe en cuatro tantos originales, quedando uno en poder del concesionario, **dos para la autoridad otorgante y otro para su inscripción en el Registro Estatal de Comunicaciones**; además, también se advirtió que los anexos de los títulos de concesión suscritos por la autoridad concedente y el concesionario forman parte integrante de éste. Tal y como se aprecia en el artículo 44 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México.

"Artículo 44.- El título de concesión se suscribirá en cuatro tantos originales, quedando uno en poder del concesionario, dos para la autoridad otorgante y otro para su inscripción en el Registro.

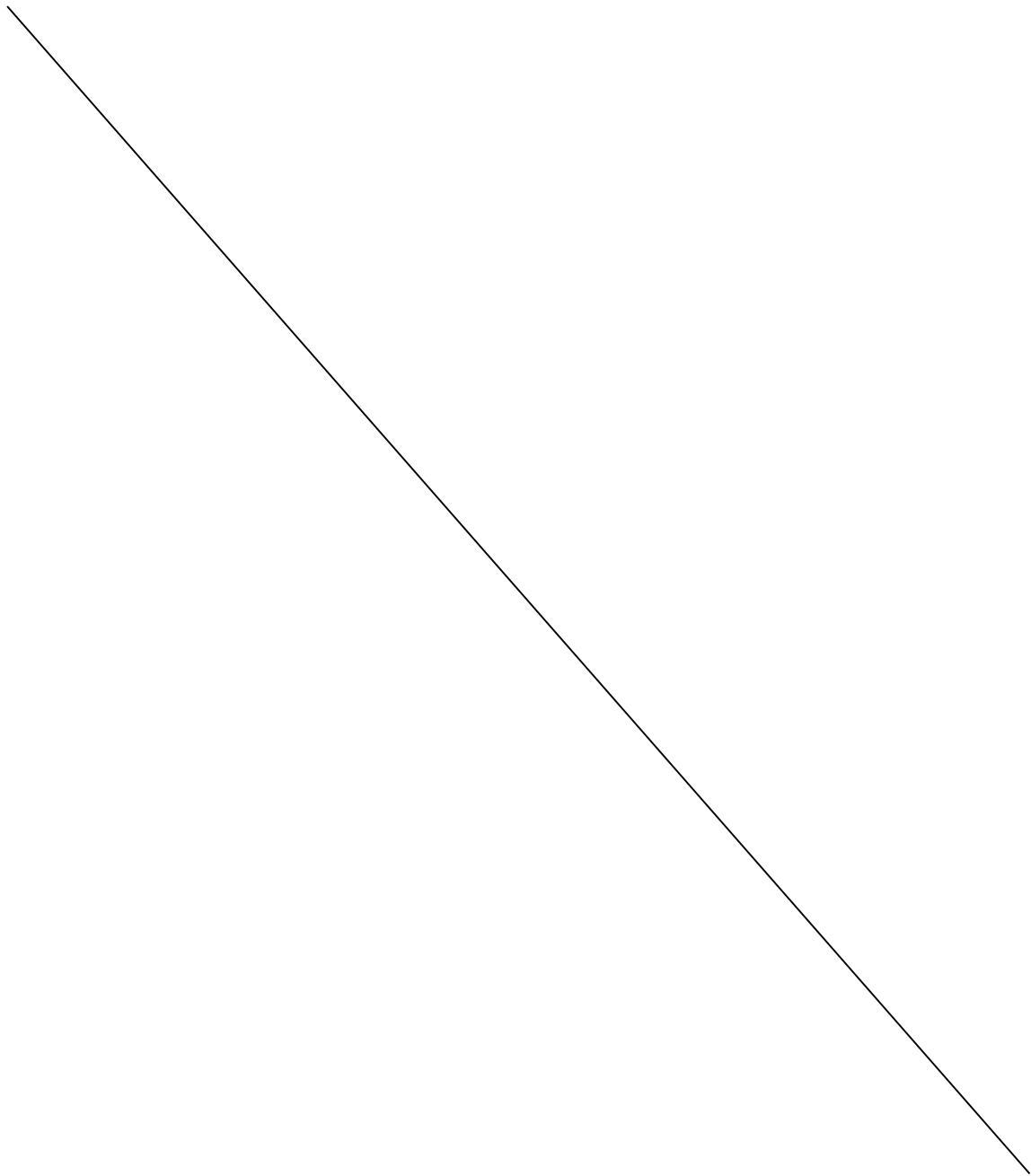
Los anexos del título de concesión, suscritos por la autoridad concedente y el concesionario, forman parte de éste."

Finalmente, se observó que tal y como asevera el particular peticionario la Convocatoria de la Licitación Pública No. **SCEM-CCA-01-02**, para el concurso de la Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, para modernizar la comunicación entre las Autopistas México-Querétaro, México-Pachuca y México-Puebla y los límites con el Estado de Morelos (con longitud aproximada de 150 Kms),

Recurso de Revisión:
Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionado Ponente:

00260/INFOEM/IP/RR/2014
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Secretaría de Comunicaciones
Josefina Román Vergara

fue emitida por la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado, como se aprecia a continuación en dicha Convocatoria:



Recurso de Revisión: 00260/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 388 C.P. 56138
Tomo CLXXIV A:282/3,001/61

Toluca de Lerdo, Méx., Junes 28 de octubre del 2002
No. 85

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

S U M A R I O:

CONVOCATORIA: Licitación Pública No. SCEM-CCA-01-02.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3810.

"2002. 600 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL REY POETA ACOLMIZTLI NEZAHUALCOYOTL"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Licitación Pública No. SCEM-CCA-01-02

CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77 fracción VI y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 32 fracción I, VI, VIII y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.4, 7.4 fracción II, 7.5, 7.7 y 7.8 del Código Administrativo del Estado de México; 2, 4, 5 y 7 fracción I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones, el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Comunicaciones, CONVOCA a las personas morales que se interesen en participar en el concurso de la Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, para modernizar la comunicación entre las Autopistas México-Querétaro, México-Pachuca y México-Puebla y los límites con el Estado de Morelos (con longitud aproximada de 150 kms), de acuerdo con las bases de licitación pública emitidas para este concurso y de conformidad con las disposiciones aplicables en esta materia, presentando las condiciones que sustente la autosuficiencia financiera del proyecto.

Recurso de Revisión:
Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionado Ponente:

00260/INFOEM/IP/RR/2014
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Secretaría de Comunicaciones
Josefina Román Vergara

Página 2

"GACETA DEL GOBIERNO"

28 de octubre del 2002

No. Licitación	Costo de los Documentos de la Licitación	Fecha límite para adquirir los Documentos de la Licitación	Visita al lugar de las Obras	Junta de Aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas Técnicas y económicas
SCEM-CCA-01-02	\$20,000.00	08-nov-02	22-nov-02	1º 25-nov-02 2º 13-dic-02	18-dic-02

- I. **Bases generales del concurso:** Los documentos de Licitación podrán adquirirse en la Secretaría de Comunicaciones, con domicilio en Paseo Vicente Guerrero No. 485, 2º piso, Col. Morelos, Toluca de Lerdo, Estado de México, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hrs.
- II. **Forma de pago de los Documentos de la Licitación:** En el domicilio señalado en el punto anterior, mediante cheque certificado o de caja expedido por institución bancaria a nombre de la Secretaría de Comunicaciones.
- III. **Visita al lugar de las Obras:** La visita al lugar de las obras se llevará a cabo el dia 22 de noviembre de 2002.
- IV. **Primera Junta de Aclaraciones:** Tendrá lugar en el domicilio señalado en el Inciso I, primer piso, el dia 25 de noviembre a las 10:00 hrs.
- V. **Segunda Junta de Aclaraciones:** Tendrá lugar en el domicilio señalado en el Inciso I primer piso, el dia 13 diciembre a las 10:00 hrs.
- VI. **Presentación y apertura de propuestas:** El acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, se efectuará el dia 18 de diciembre a las 11:00 hrs en la Secretaría de Comunicaciones, sita en Paseo Vicente Guerrero # 485 2º. Piso, Col. Morelos, Toluca México.
- VII. **Idioma:** Las propuestas deberán ser presentadas en idioma español.
- VIII. **Moneda:** Las propuestas de los licitantes podrán incluir componentes cotizados en divisas extranjeras. Sin embargo, la obligación de aportar recursos al proyecto, que adquiera el Participante, en los términos establecidos en las Bases Generales del Concurso y en los Documentos de la Licitación, será denominada y pagada en pesos mexicanos. En todo caso, el riesgo cambiario correrá a cargo del licitante ganador.
- IX. **Garantía de seriedad:** Se acompañará a la proposición una Garantía de Seriedad consistente en una fianza por el 2% (dos por ciento) del monto de la propuesta, sin I.V.A., a favor del Gobierno del Estado de México, para garantizar la seriedad de la Proposición y en su caso, la formalización del Titulo de Concesión. En el caso del Participante que resulte ganador y del participante calificado en segundo lugar, esta garantía quedará retenida hasta que el primero

Recurso de Revisión: 00260/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

28 de octubre del 2002

"GACETA DEL GOBIERNO"

Página 3

o, en su defecto el segundo, formalice la concesión y exhiba la Garantía de Cumplimiento. Si el participante ganador no formalizase el Título o Títulos de Concesión o no otorgase la Garantía de Cumplimiento, se hará efectiva la Garantía de Seriedad a título de pena convencional. Las Garantías de Seriedad de las proposiciones se devolverán a los otros Participantes al darse a conocer el fallo del Concurso a cambio del recibo otorgado por la Secretaría.

X. Liberación del Derecho de Vía: La liberación del derecho de vía se llevará a cabo conforme a lo establecido en las Bases Generales del Concurso.

XI. Tarifas: La Secretaría de Comunicaciones ha incluido en las Bases Generales de Concurso, la Tarifa Promedio Máxima y las Bases de Regulación Tarifaria a que se sujetará la explotación de la carretera concesionada.

XII. Requisitos generales para participar en la licitación: Los interesados en participar en la licitación, deberán adquirir los Documentos de la Licitación y obtener de la Secretaría de Comunicaciones la Constancia de Participación que deberá acompañar a su propuesta y cumplir y acreditar los requisitos técnicos, económicos, financieros y jurídicos, conforme a lo solicitado en las Bases Generales del Concurso y los Documentos de la Licitación.

XIII. Capital contable: Los interesados en participar en la licitación deberán acreditar un capital contable mínimo de 400 millones de pesos.

XIV. Criterios generales para el otorgamiento de la concesión:

a. La Secretaría de Comunicaciones evaluará las propuestas conforme a los términos establecidos en las Bases Generales de Concurso y emitirá un dictamen que servirá de fundamento para aceptar o rechazar las propuestas de los licitantes y para emitir el fallo de la licitación.

b. La Concesión se adjudicará al licitante cuya propuesta haya sido declarada solvente técnica y económicamente, es decir, que cumpla con los requisitos técnicos, financieros, económicos y legales establecidos en las bases generales del concurso y haya presentando la mejor oferta respecto a los precios de construcción, tipo y monto del financiamiento, plazos de recuperación y tarifas para el usuario; así como las contraprestaciones que ofrezca por el otorgamiento de la concesión.

c. La licitación se declarará desierta en los siguientes casos: cuando ninguna de las propuestas presentadas cumpla con los requisitos establecidos en las Bases Generales de Concurso; por causas de interés público o fuerza mayor; y cuando las propuestas sean inconvenientes para la Dependencia.

XV. Fallo: El día 15 de enero de 2003, a las 11:00 hrs, en el domicilio antes señalado en el inciso I, con base en el análisis comparativo de las propuestas técnicas y económicas, la Secretaría de Comunicaciones emitirá el fallo, mediante el cual, en su caso, otorgará la concesión al licitante ganador de la licitación. Contra esta resolución no procederá recurso alguno.

Recurso de Revisión: 00260/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Página 4

"GACETA DEL GOBIERNO"

28 de octubre del 2002

XVI. No negociación: Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases Generales de Concurso o en las propuestas presentadas por los licitantes podrá ser negociada.

Toluca de Lerdo, México, 28 de octubre del 2002

ING. EMILIO GIL VALDIVIA

**SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA
VIAL Y DE COMUNICACIONES
(RUBRICA).**

Ante todo lo expuesto, es claro que la SECOMUN, a través del Secretario de Comunicaciones, es la dependencia del Gobierno del Estado de México que cuenta con la información solicitada por el particular, consistente en el título de concesión, de fecha veinticinco de febrero de dos mil tres, otorgado para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense); en favor de Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V., con la participación del SAASCAEM; incluyendo todos sus anexos y modificaciones, así como los anexos a dichas modificaciones, por lo que la orientación a que hace referencia el Sujeto Obligado es infundada pues, si bien es cierto, el SAASCAEM es un organismo auxiliar de la SECOMUN, también lo es que la SECOMUN por ser el Sujeto Obligado que genera los títulos de concesión y sus anexos posee la información peticionada.

Recurso de Revisión: 00260/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Derivado de lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado genera, administra y posee en sus archivos la documentación materia de la solicitud, la cual debe ser considerada como información pública de oficio, de conformidad con los artículos 2, fracción V y 12 fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones..."

Asimismo, el diverso artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Tal y como se aprecia a continuación:

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

En esa virtud, este Instituto advirtió que el Sujeto Obligado tiene la obligación de tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares la información

Recurso de Revisión: 00260/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

solicitada, de conformidad con el artículo 12, fracción XVII de la Ley Sustantiva, pues dicha información constituye Información Pública de Oficio, lo cual otorga el mayor nivel de publicidad por mandato de ley. Sirve de sustento a lo anterior el precepto legal en cita:

"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones..."

Por su parte, los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita establecen que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obre en sus archivos. Sin que tal obligación los constriña a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Sirve de apoyo a lo anterior los preceptos legales en cita que dicen:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

CUARTO. Es importante mencionar, que si dentro de los documentos que entregue el Sujeto Obligado, éste advierte que existen datos que de conformidad con la normatividad aplicable son clasificados, debe poner a disposición del particular la documentación en su "versión pública" cuando así proceda.

Recurso de Revisión:	00260/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Secretaría de Comunicaciones
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Es decir, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y SIETE de los “*LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS*”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los

Recurso de Revisión: 00260/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, que a continuación se citan:

“Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva.

“CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;

Recurso de Revisión:	00260/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Secretaría de Comunicaciones
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

- h) *El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- i) *Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."*

(Enfasis añadido).

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60, fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, **SE REVOCA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y SE ORDENA ATIENDA LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 00009/SECOMUN/IP/2014.**

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Resultan fundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por tal motivo **SE REVOCA** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00009/SECOMUN/IP/2014 Y, en términos de los considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución, **HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX** de la siguiente documentación:

- Copia del título de concesión, de fecha veinticinco de febrero de dos mil tres, otorgado para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense); otorgado por la Secretaría de

Recurso de Revisión: 00260/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Comunicaciones del Estado de México en favor de Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V., con la participación del Sistema de Aeropuertos, Autopistas, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México; incluyendo todos sus anexos; en versión pública.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Recurso de Revisión: 00260/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Municipios, podrá impugnar la presente vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DEL MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA DÉCIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA OCHO DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA OCHO DE ABRIL DE DOS MIL CATOCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00410/INFOEM/IP/RR/2014